



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
17 ENE 2023
11:39

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
17 ENE 2023
11:33 hrs

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 16 de enero 2023

Asunto: Se presenta iniciativa.

DIPUTADA

MIRIAM DE LOS ANGELES VASQUEZ RUIZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE.

La suscrita Diputada integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con todo respeto comparezco y expongo:

8

Por este conducto, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA SE REFORMAN SE REFORMAN EL SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 1 Y SE DEROGA EL CAPITULO CUARTO DENOMINADO DE LA AUSTERIDAD Y DISCIPLINA FINANCIERA ASI COMO LOS ARTÍCULOS 57, 58 Y 59 DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ

PODER LEGISLATIVO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE OAXACA
II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ANTONIA NATIVIDAD
DÍAZ JIMENEZ



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXV Legislatura Constitucional**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 16 de enero 2023.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

DIPUTADA

MIRIAM DE LOS ANGELES VASQUEZ RUIZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE.

La suscrita Diputada integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 1 Y SE DEROGA EL CAPITULO CUARTO DENOMINADO DE LA AUSTERIDAD Y DISCIPLINA FINANCIERA ASI COMO LOS ARTÍCULOS 57, 58 Y 59 DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ÚNICO. – Con la aprobación por parte de las y los integrantes de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, de la Ley Estatal de Austeridad Republicana, se aprobaron disposiciones normativas contenidas en la mencionada ley que obligan a que este H. congreso del Estado a realizar las adecuaciones necesarias, a fin de no controvertir las nuevas disposiciones normativas.

Al respecto debo de señalar, que se trata de una ley especial y, la cual de acuerdo con la enciclopedia jurídica¹ se define de la siguiente manera:

Ley especial

Es la concerniente a una materia concreta o determinadas instituciones o relaciones jurídicas en particular (v. Gr., Ley de cambios; leyes sobre comercio exterior; ley sobre transferencia de tecnología, ley de propiedad intelectual, ley de caza; ley de pesca, etcétera).

La ley especial por contener normas especiales tiene aplicación preferencial sobre las leyes generales. Pueden resultar incompatibles algunas normas con los principios generales constitucionales, en cuyo caso cabe la declaración de inconstitucionalidad por los tribunales.

¹ <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/ley-especial/ley-especial.htm>



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXV Legislatura Constitucional**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Por lo que respecta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto a lo que debe entenderse por una ley especial, esta máxima autoridad en materia jurisdiccional señala².

Décima Época

Núm. de Registro: 2013909

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

REITERACIÓN

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Materia(s): Jurisprudencia (Civil)

Tesis: I.8o.C. J/3 (10a.)

LEYES ESPECIALES. SU DIFERENCIA CON LAS LEYES SUPLETORIAS.

A diferencia de las leyes supletorias, que son de carácter subsidiario y cuya aplicación³ procede únicamente ante la insuficiencia de la ley principal, las leyes especiales, o sea, las que se aplican sólo a una o varias categorías de sujetos, o a hechos, situaciones o actividades específicas, no sólo son de carácter principal, puesto que su aplicación no depende de insuficiencia alguna en relación con otro ordenamiento, sino que resultan de preferente aplicación frente a las leyes generales, atento al conocido principio relativo a que la ley especial se reputa derogatoria de la general.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

² <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2013909&Tipo=1>



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXV Legislatura Constitucional**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Amparo en revisión 202/2011. Rente, S.A. de C.V. 31 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham S. Marcos Valdés. Secretaria: Rosa Elena Rojas Soto.

Amparo en revisión 331/2011. Gigante, S.A. de C.V. 1 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. del Refugio González Tamayo. Secretario: Rodrigo Pérez Maissón.

Amparo en revisión 394/2011. Ruth Martínez Luis. 18 de enero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. del Refugio González Tamayo. Secretario: Jesús Julio Hinojosa Cerón.

Amparo directo 9/2012. Promotora California, S.A. de C.V. 9 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. del Refugio González Tamayo. Secretario: Rodrigo Pérez Maissón.

Amparo directo 691/2016. 20 de octubre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham S. Marcos Valdés. Secretaria: Patricia Villa Rodríguez.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de marzo de 2017 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de marzo de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Así pues, de esta manera tenemos lo que debe entenderse por una ley especial. Que de acuerdo a nuestro sistema normativo, conjuntamente con el principio general del derecho, junto con el de jerarquía y el de temporalidad de las normas, es considerado Como un criterio tradicional de soluciones de antinomias, entendidas estas, como las contradicciones normativas que se producen cuando, ante mismas condiciones fácticas se imputan consecuencias jurídicas que pueden observarse simultáneamente³.

En atención a lo anterior y afín de dar cumplimiento a lo mandatado por este pleno, es por lo que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

5

ÚNICO. – SE REFORMAN EL SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 1 Y SE DEROGA EL CAPITULO CUARTO DENOMINADO DE LA AUSTERIDAD Y DISCIPLINA FNANCIERA ASI COMO LOS ARTÍCULOS 57, 58 Y 59 DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. ...

³ <file:///C:/Users/PAN-01/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDeEspecialidadNormativaLexSpecialisYSus-784932.pdf>



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional

Los Ejecutores de gasto estarán obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley, la Ley Estatal de Austeridad Republicana, así como observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, control, rendición de cuentas y equidad de género.

La auditoría superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los ejecutores de gasto, conforme a la competencia que le confieren la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

6

CAPÍTULO CUARTO DEROGADO

Artículo 57. DEROGADO

Artículo 58. DEROGADO

Artículo 59. DEROGADO

TRANSITORIO



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXV Legislatura Constitucional**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción XXIII solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO.**

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ.

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ANTONIA NATIVIDAD
DIAZ JIMENEZ**